Expte. Nº 12939/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Huanca Rosas, Lucía y otros c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto:

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 64.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA (cfr. fs. 7). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 48/59).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia y advirtiendo que no se acompañaban las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja, se intimó al recurrente para que acredite —en el plazo de cinco (5) días— la interposición en término de los recursos de inconstitucionalidad y de queja y, en igual plazo, que acompañe copia completa y legible de: a) la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones CAyT que rechaza el recurso de apelación del GCBA; b) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la

sentencia indicada en el punto anterior, la resolución que ordena el traslado de dicho recurso y las actuaciones procesales subsiguientes –si las hubiere-; c) el acuse de caducidad del recurso de inconstitucionalidad de indicado en el punto anterior, su contestación y la sentencia que lo admite; y d) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia indicada en el punto anterior y su contestación (cfr. fs. 21 vta., punto 4).

Notificado que fuera del requerimiento (cfr. fs. 22 y vta.), el recurrente adjuntó parte de las constancias requeridas y pidió una prórroga del plazo para dar cumplimiento a lo solicitado (cfr. fs. 25, punto II.). En virtud de ello, se concedió dicha prórroga por el plazo de cinco (5) días (cfr. fs. 63).

Vencido el mencionado plazo, se dispuso correr vista a esta Fiscalía General (cfr. fs. 64).

III.- Análisis de admisibilidad:

No obstante que la intimación precitada se encontraba debidamente notificada, el GCBA acompañó sólo algunas de las constancias requeridas, omitiendo acreditar la interposición en plazo del recurso de inconstitucionalidad que intenta defender mediante la presente queja, como así también no adjuntó copia de la resolución que ordena el traslado del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la sentencia de la Sala I que rechaza su recurso de apelación y las actuaciones procesales subsiguientes; el acuse de caducidad del recurso de inconstitucionalidad referido, su contestación y la sentencia que lo admite, el recurso de inconstitucionalidad articulado contra dicho pronunciamiento y, su responde.

Por tanto, no se cuenta con un elemento indispensable para expedirse en las presentes actuaciones. A mi modo de ver, esta

circunstancia, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal[1].

---

1 Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veintiocho casos (28) casos -(entre otros)- : **Expte. N°12336/12,** "Mayo, María M.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4to. párr. y voto de la Dra. Ruiz, punto 2; **Expte. N° 12386/15,** "Suárez, Raúl R.", Voto de las Dras. Ruiz, Conde y Weinberg, punto 2 —sentencias del 09/12/15—; **Expte. N°11932/15,** "*Laime Córdova, Bernavé F.*", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4°. párr., 11/11/15; **Expte. N°12463/15**, "*Benítez, Héctor R. y otros*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11899/15**, "*Mendes Cabecadas, María T*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12429/15**, *"Llacsahuanga, Morocho W."*, voto de la Dra. Weinberg, 3° y 4° párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11559/14**, *"Gutiérrez, Adriana A."*, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. —sentencias del 04/11/15; **Expte. N°11643/14**, "*Ávila Rivera, Orlando y otros",* voto de la Dra. Ruiz, considerando 1° y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr.; **Expte. N°11904/15**, "*Rivadeo, Natalia A.*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Conde y Weinberg; **Expte. N°12140/15,** *"Terraza, Marta I. y otros",* voto conjunto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3°; **Expte. N°12162/15**, "*Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.*", voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; **Expte. N°11673/14**, "*Silveira, Liliana E.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11737/14**, "*S.P. c/GCBA*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12007/15**, "*Palomino Ardiles, Judith H.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11897/15**, "*Viñabal, Susana B.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12045/15**, "*G.P.B. c/GCBA*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12031/15**, "*Lozada Pasten, Patricio A.*", voto de la Dra. Conde, considerando 3°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Ruiz; **Expte. N°12329/15**, "*Antezana, Constantino A.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. y voto de la Dra. Conde, considerando 2°; **Expte. N°11869/15**, "*T.A. c/ GCBA y otros*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirió la Dra. Conde y voto de la Dra. Ruiz, último párr.; **Expte. N°11996/15**, "*Condori Sánchez Linder, Rene*", voto de las Dras. Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2°; **Expte. N°12120/15**, "*Paucar Quispe, María M.*", voto de las Dras. Weinberg y Conde, considerando 3°, al que adhirió la Dra. Ruiz; **Expte. N°11603/14**, "*Parkinson, Sergio O.*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte.N°12023/15**, "*Tarazona Cueva, Irma J.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N°11898/14**, "*Del Valle Barros, Cecilia y otros*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de las Dras. Weinberg y Conde, 3er. y 4°. párr., sentencia del 29/9/15; **Expte. N°11993/15,** "*Meza, Francisco*", voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3°; **Expte. N°11061/14**, "*González, María L. y*

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

Fiscalía General, 30 de marzo de 2016.

DICTAMEN FG Nº 242 /16.

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

---

otros", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; —sentencias del 09/09/15—; **Expte. N°10937/14,** "*Asesoría Tutelar CAyT N°1 y otros*", voto de la Dra. Conde, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, 13/5/2015; **Expte. N°10833/14**, "*Zalazar, Mariana S.*", voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2° y voto del Dr. Casás, considerando 2°, sentencia del 15/4/15. En un sentido concordante, al analizar la acordada 4/2007, la CSJN se ha expedido recientemente en **Expte. CAF 33890/2013/2/RH2**, *"AFIP – DGI c/Proteco S.A."*, 15/12/15.